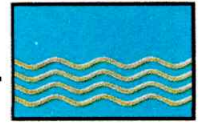




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N° 228-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 09 de junio del 2025.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 003-2025-ST-PAD-MPCVZ que contiene los antecedentes del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del servidor **LEON ALBERTO CRUZ GUERRERO**; el Informe de Precalificación N° 003-2025-ST-PAD-MPCVZ, de fecha 04 de abril de 2025; el Informe N° 078-2025/SG-RH-MPCVZ-OR; de fecha 12 de marzo del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que **"las municipalidades son órganos de Gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"**. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, Administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Ley N.° 30057, del Servicio Civil – en adelante "LSC" – publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, estableciéndose en su Título V, las disposiciones que regulan el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que, según lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de dicha ley, son aplicables a partir del 14 de noviembre del 2014, y sus disposiciones alcanzan a los servidores que se encuentran bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, así como del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR1.

Que, la responsabilidad disciplinaria, en el marco de la LSC, es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en dicha ley y cometidas en el ejercicio de funciones; para tal fin, se inicia el respectivo procedimiento administrativo disciplinario y se impone la sanción a que hubiera lugar; según el primer párrafo del artículo 91 del Reglamento de la LSC.

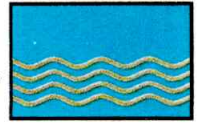
Que, en el artículo 94 del mismo Reglamento, se señala que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios es el órgano de apoyo técnico de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario y sus funciones están detalladas en el numeral 8.2 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo del 2015, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016- SERVIR/PE.

Que, conforme a lo previsto en la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC (ANEXO F) y el Informe de Precalificación N° 003-2025-ST-PAD/MPCVZ del Encargado de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, emitido el 04 de abril de 2025, remite el Expediente Administrativo N° 003-2025-ST-PAD-MPCVZ, se procede a sustentar el acto administrativo de sanción disciplinaria, en los términos siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

LUIS ALBERTO CRUZ GUERRERO, servidor municipal de la Sub Gerencia de Estadística e Informática.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA COMETIDA POR EL SERVIDOR SEÑALADO EN EL INFORME N° 078-2025/SG-RH-MPCVZ-CVVR; de fecha 12 de marzo del 2025.

1. La Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, mediante el Memorando N° 184-2025-MPCVZ-GM de fecha 14 de marzo y recepcionado el 17 de marzo del presente año, dispone que esta secretaría técnica inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor municipal LUIS ALBERTO CRUZ GUERRERO, por reiteradas inasistencias a su centro de labores.
2. Que, el memorando en mención, ha tomado como referencia el Informe N° 078-2025/SG-RH-MPCVZ-CVVR de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar de fecha 12 de marzo de 2025, que señala la reiterada inasistencia del servidor, como se indica a continuación:
 - Con fecha 26 de febrero de 2025, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Estadística e Informática, informó que el servidor municipal Luis Alberto Cruz Guerrero, asignado a esa área, no se había presentado a laborar sin justificación alguna, los días 25 y 26 de febrero; situación que diera lugar a que se realizara un acta de constatación en la Oficina.
 - Que, la Municipalidad le otorgó cuatro (4) días de licencia a cuenta de su descanso vacacional del año 2025, desde el 27 de febrero hasta el 2 de marzo; por lo que debería reintegrarse a sus labores el día lunes 3, sin embargo, nuevamente desde ese día y hasta el 12 de marzo, fecha

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 072- Zorritos – Contralmirante Villar – Tumbes.

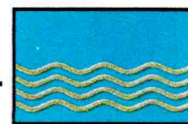
secretmunicvz@municvz.gob.pe / tramitedoc@municvz.gob.pe



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



del informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, no se había presentado a laborar. Igualmente, el día 13, conforme a la coordinación vía Whatsapp del día 21 de marzo de 2025, realizado con la Sub Gerente de Recursos Humanos, no ha concurrido a su centro de labores.

- Conforme al Control biométrico de asistencia diaria, no ha registrado asistencia, desde el 25 de febrero de 2025, hasta el 12 de marzo de 2025, conforme al citado informe señalado en líneas arriba.
- También, se ha coordinado con la Sub Gerente de Recursos Humanos, sobre la inasistencia del servidor, desde el 14 al 18 de marzo, producto de la coordinación se ha obtenido el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo de fecha 14 de marzo de 2025, expedido en la Posta Medica de EsSalud de Zorritos, en la que se otorga licencia temporal por salud acumulada de 5 días.
- Por lo tanto, sumados los días 25 y 26 de febrero, así como los días 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de marzo del año 2025, encontramos que el servidor Luis Alberto Cruz Guerrero, no asistió a laborar, tres días consecutivos y 11 días no consecutivos; por lo tanto, se recomienda la aplicación de la sanción que corresponde, conforme a las normas legales vigentes.



III. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

- Artículo 85° de la Ley N° 30057, que indica "Son faltas de carácter disciplinario, que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con carácter temporal o con destitución, previo Proceso Administrativo, numerales j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."
- Reglamento Interno de Trabajo, aprobado con Resolución Gerencial N° 280-2022-MPCv2-GM de fecha 02/08/2022. Artículo 99°.- Obligaciones de los servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (Numeral 99.2). Concurrir puntualmente a su centro de trabajo de labores, respetando los horarios y turnos vigentes, registrando personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos, no debiendo abandonar o dejar de asistir injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, o por más de cinco días en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un período de ciento ochenta (180) días calendario, o salir injustificadamente del centro de trabajo sin autorización expresa de su jefe

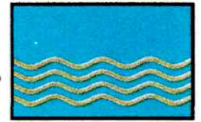




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



inmediato o aprovechar dicha autorización para efectuar actividades ajenas a las labores propias de su cargo.



- Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Pública y Remuneraciones del Sector Público, aprobada con Decreto Supremo N° 276, Artículo 21° literal c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Artículo 128.- Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente.



- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Artículo N° 16, literal h), Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD CON EL ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.



Conforme a los siguientes medios de prueba se justifica la apertura de procedimiento disciplinario:

1. Informe N° 078-2025/SG-RH-MPCZV-CVVR de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar de fecha 12 de marzo de 2025, indicando los días que el servidor Luis Alberto Cruz Guerrero no asistió a laborar, sumando tres días consecutivos y 11 días no consecutivos; por lo tanto, se recomienda la aplicación de la sanción que corresponde, conforme a las normas legales vigentes.



V. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

La opinión del secretario técnico, sobre la instauración del procedimiento administrativo disciplinario y en el presente caso se recomienda:

- a) EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO, APERTURADO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor municipal con la imposición de la sanción de quince (15) días calendarios.

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Debido a que el servidor público viene laborando actualmente como Servidor Público de la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la evaluación que corresponde, será realizada por el órgano instructor.



VII. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.

No es necesario efectuar la medida cautelar porque el investigado **Luis Alberto Cruz Guerrero**, es trabajador permanente, y cuenta con domicilio legal conocido y arraigo familiar en el Distrito.

VIII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 111° del Reglamento de la LSC, se otorga al servidor **LUIS ALBERTO CRUZ GUERRERO**, el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para presentar sus descargos correspondientes; considerando que tiene el derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean convenientes.

IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO.



De conformidad con el artículo 96° 7 del Reglamento de la LSC, el servidor civil **LUIS ALBERTO CRUZ GUERRERO**, mientras esté sometidos al presente procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como a ser representado por un abogado de su elección y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Ley N° 30057, y el artículo 93° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA EL SERVIDOR CIVIL, **LUIS ALBERTO CRUZ GUERRERO**, y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

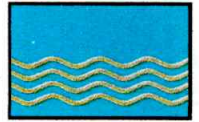
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al servidor civil **LUIS ALBERTO CRUZ GUERRERO**, con la finalidad que en el uso irrestricto de su derecho de defensa y al debido procedimiento pueda presentar sus descargos dentro



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



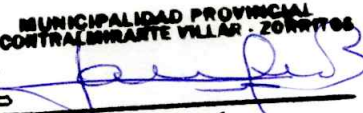
del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. La que podrá realizar a través de la Mesa de Partes Presencial o Virtual de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar. Asimismo, a fin de considerar la conducta procedimental, bajo criterios de celeridad y buena fe procedimental, el servidor imputado puede consignar su correo electrónico personal, solicitando que en los futuros actos del presente procedimiento le sean notificados electrónicamente en la dirección señalada.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a la Secretaria Técnica del Procedimientos Administrativos para el correspondiente seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectuar su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS

Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE